

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 23/14 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 21 de mayo de 2014

B.O.: 22/5/14 (Tucumán)

Vigencia: 22/5/14

Provincia de Tucumán. Obligaciones tributarias. Extinción. Medios de pago. Sistema de pago electrónico a través de cajeros automáticos y páginas web de Banelco y Link. Res. Grales. D.G.R. 189/09 y 13/10. Su modificación.

**Art. 1** – Implementar, para la cancelación de todas las obligaciones tributarias y pago de los planes de facilidades de pago, el sistema de pago electrónico a través de los cajeros automáticos y los sitios web de las redes Banelco y Link.

Quedan comprendidas dentro del sistema las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) –comunales rurales– siempre que se opte por el pago simultáneo con el impuesto inmobiliario, así como también el pago de los planes de facilidades de pago de dicha contribución.

Lo dispuesto en el presente artículo no alcanza a los contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral, sólo en lo que respecta al pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos, los que deberán continuar utilizando el sistema de pago establecido por los organismos de aplicación del citado convenio.

**Art. 2** – Los sujetos que opten por el sistema de pago electrónico que se implementa por la presente reglamentación, deberán observar las indicaciones de las sucesivas pantallas del cajero automático o sitio web, según corresponda.

Como constancia de los pagos efectuados mediante la utilización del citado sistema, los cajeros automáticos y los sitios web de las redes Banelco y Link emitirán un tique que contendrá, como mínimo, los siguientes datos: fecha y hora de emisión, número de transacción, tipo y número de cuenta debitada, identificación del tributo u obligación, concepto, número de C.U.I.T./padrón/dominio o plan de facilidades de pago, cuota o mes y año (período) o pago parcial de la obligación que se cancela o se ingresa, importe abonado o ingresado.

También operará como constancia válida de pago el resumen de la cuenta bancaria que haya sido utilizada en el sistema de pago electrónico.

**Art. 3** – Dejar sin efecto lo establecido por el art. 4 de la Res. Gral. D.G.R. 189/09 y lo dispuesto por el art. 3 y segundo párrafo del art. 4 de la Res. Gral. D.G.R. 13/10.

**Art. 4** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5** – De forma.